

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 9 DIC 2003	
SEC: 1	5946 HORA 19

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Artículo 1°- Crease la Comisión Nacional de Conservación y Preservación de los sitios utilizados como Centros Clandestinos de Detención durante la última Dictadura Militar.

Artículo 2°- La Comisión Nacional de Conservación y Preservación de los sitios utilizados como Centros Clandestinos de Detención durante la última Dictadura Militar, funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y tendrá los siguientes objetivos:

- a) Conservación y preservación de los sitios que han sido utilizados como Centros Clandestinos de Detención dentro del Territorio Nacional, donde se sucedieron los hechos más aberrantes ocurridos en la última dictadura militar.
- b) Recuperación del patrimonio tangible e intangible en los predios utilizados como Centros Clandestinos de Detención en el territorio argentino.
- c) Contribuir a mantener viva la historia reciente de nuestro país en la memoria de los argentinos y a transmitir a las futuras generaciones los legados de la época.
- d) Fomentar dentro de los predios recuperados los estudios antropológicos, la investigación y la difusión de los hechos vinculados con el autoritarismo durante todos los golpes militares y, en particular, con el terrorismo de estado durante la última dictadura militar instaurada a partir de 1976. Asimismo fomentar el estudio, investigación y difusión de las luchas sociales y populares llevadas a cabo en el territorio Nacional.
- e) Contribuir a la educación y difusión sobre la historia reciente, diseñar planes de divulgación en los medios de comunicación.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- f) Prestar colaboración a los organismos de Derechos Humanos que tengan objetivos acordes a los de la Comisión, a fin de contribuir al desarrollo y cumplimiento de los mismos.

Artículo 3°- La Comisión tendrá las siguientes facultades específicas :

- a) Confeccionará un listado de los Centros Clandestinos de Detención, incorporando los inmuebles de dominio público o privado. Elevará el mismo al Poder Ejecutivo, para que los declare de utilidad pública, para el uso y la preservación de los espacios de la memoria. A los efectos de la expropiación, en el caso de que el propietario del inmueble haya obrado de buena fe en el momento de adquirir el bien, el Estado lo indemnizará económicamente asegurando de este modo los fines patrióticos de esta ley.
- b) Los inmuebles comprendidos en la lista de la Comisión y declarados de utilidad pública, estarán libres de toda carga impositiva.
- c) La Comisión esta facultada para aceptar herencias, legados y donaciones, con las formalidades de la ley.

Artículo 4°- La Comisión estará conformada de la siguiente manera :

- a) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- b) Dos (2) representantes de la Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

c) Ocho (8) legisladores nacionales integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías, cuatro (4) de cada Cámara, respetando la proporcionalidad democrática, integrando de esta manera a quienes formen parte de las minorías legislativas,

d) Ocho (8) personas representativas de los organismos de derechos humanos integrados por familiares de detenidos – desaparecidos, de reconocida trayectoria en el área.

Artículo 5° - La Comisión estará presidida por el titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Garantías, quedando exclusivamente a su cargo la representación legal de la misma.

Artículo 6°- El Poder Ejecutivo dictará un decreto reglamentario designando los equipos técnicos interdisciplinarios encargados de desarrollar las actividades dispuestas por la Comisión, el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones. Estableciendo además las condiciones para celebrar convenios con universidades para fomentar el estudio y la investigación

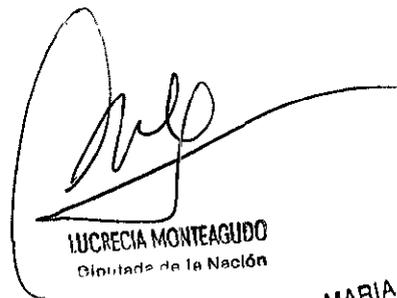
Artículo 7°- Los recursos económicos que demande el proyecto, provendrán de las partidas que la Ley de Presupuesto de cada año específicamente le asigne, en base al proyecto elaborado por la Comisión en cumplimiento de las facultades determinadas en el artículo 1° y los ingresos que correspondan en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° inciso c), de la presente Ley.

Artículo 8° - La Comisión Nacional de Conservación y Preservación de los sitios utilizados como Centros Clandestinos de Detención durante la última Dictadura Militar, deberá elevar un informe anual sobre su actuación que presentará ante el Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos y Garantías.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

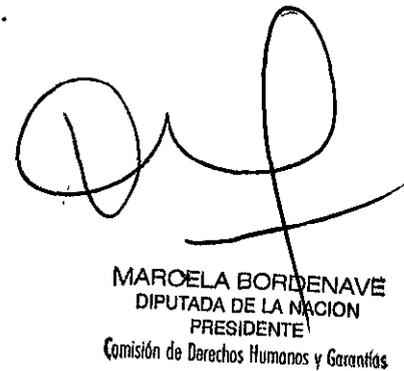
Artículo 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



LUCRECIA MONTEAGUDO
Diputada de la Nación



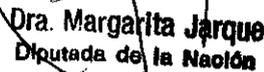
MARIA GRACIELA OCAÑA
DIPUTADA NACIONAL



MARCELA BORDENAVE
DIPUTADA DE LA NACION
PRESIDENTE
Comisión de Derechos Humanos y Garantías



Dra. ARACELI MENDEZ de FERREYRA
DIPUTADA DE LA NACION



Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación